



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO NÚMERO

()

Por el cual se reglamenta el artículo 268 de la Ley 1955 de 2019 modificado por el artículo 147 de la Ley 2010 de 2019 y se modifica y adiciona la Sección 2 del Capítulo 23 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los numerales 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo del artículo 268 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 147 de la Ley 2010 de 2019.

CONSIDERANDO

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con instrumentos jurídicos únicos.

Que el artículo 268 de la Ley 1955 de 2019, dispuso: *“Créese un régimen especial en materia tributaria para los departamentos de La Guajira, Norte de Santander y Arauca, para atraer inversión nacional y extranjera y así contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de su población y la generación de empleo.*

Este régimen aplica a las sociedades comerciales que se constituyan en la ZESE, dentro de los tres (3) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, bajo cualquiera de las modalidades definidas en la legislación vigente o las sociedades comerciales existentes que durante ese mismo término se acojan a este régimen especial y demuestren un aumento del 15% del empleo directo generado, tomando como base el promedio de los trabajadores vinculados durante los dos últimos años, el cual se debe mantener durante el periodo de vigencia del beneficio, y cuya actividad económica principal consista en el desarrollo de actividades industriales, agropecuarias o comerciales.

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta el artículo 268 de la Ley 1955 de 2019 modificado por el artículo 147 de la Ley 2010 de 2019 y se modifica y adiciona la Sección 2 del Capítulo 23 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016".

El beneficiario deberá desarrollar toda su actividad económica en la ZESE y los productos que prepare o provea podrán ser vendidos y despachados en la misma o ser destinados a lugares del territorio nacional o al exterior.

La tarifa del impuesto sobre la renta aplicable a los beneficiarios de la ZESE será del 0% durante los primeros cinco (5) años contados a partir de la constitución de la sociedad, y del 50% de la tarifa general para los siguientes cinco (5) años.

Cuando se efectúen pagos o abonos en cuenta a un beneficiario de la ZESE, la tarifa de retención en la fuente se calculará en forma proporcional al porcentaje de la tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios del beneficiario.

Parágrafo primero. Durante los diez (10) años siguientes los beneficiarios de la ZESE enviarán antes del 30 de marzo del año siguiente gravable a la Dirección Seccional respectiva o la que haga sus veces de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, los siguientes documentos, los cuales esta entidad verificará con la declaración de impuesto sobre la renta correspondiente.

1. Declaración juramentada del beneficiario ante notario público, en la cual conste que se encuentra instalado físicamente en la jurisdicción de cualquiera de los departamentos a los que se refiere el presente artículo y que se acoge al régimen de la ZESE.

2. Certificado de Existencia y Representación Legal.

3. Las sociedades constituidas a la entrada en vigencia de la presente Ley, además deben acreditar el incremento del 15% en el empleo directo generado, mediante certificación de revisor fiscal o contador público, según corresponda en la cual conste el promedio de empleos generados durante los dos últimos años y las planillas de pago de seguridad social respectivas.

Parágrafo segundo. El Gobierno nacional reglamentará cualquiera de los asuntos y materias objeto de la ZESE para facilitar su aplicación y eventualmente su entendimiento, y podrá imponer las sanciones administrativas, penales, disciplinarias, comerciales y civiles aplicables y vigentes tanto a las sociedades como a sus representantes en caso de que se compruebe que incumplen las disposiciones aquí previstas.

Parágrafo tercero. El presente artículo no es aplicable a las empresas dedicadas a la actividad portuaria o a las actividades de exploración y explotación de minerales e hidrocarburos.

Parágrafo cuarto. El presente artículo no es aplicable a las sociedades comerciales existentes que trasladen su domicilio fiscal a cualquiera de los Municipios pertenecientes a los Departamentos de que trata este artículo.

Parágrafo quinto. Extiéndanse los efectos del presente artículo a aquellas ciudades capitales cuyos índices de desempleo durante los cinco (5) últimos años anteriores a la expedición de la presente Ley hayan sido superiores al 14%".

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta el artículo 268 de la Ley 1955 de 2019 modificado por el artículo 147 de la Ley 2010 de 2019 y se modifica y adiciona la Sección 2 del Capítulo 23 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016".

Que el artículo 147 de la Ley 2010 de 2019, modificó el inciso 2 del artículo 268 de la Ley 1955 de 2019, así: "Este régimen aplica a las sociedades comerciales que se constituyan en la ZESE, dentro de los tres (3) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, bajo cualquiera de las modalidades definidas en la legislación vigente o las sociedades comerciales existentes que durante ese mismo término se acojan a este régimen especial y demuestren un aumento del 15% del empleo directo generado, tomando como base el promedio de los trabajadores vinculados durante los dos últimos años, el cual se debe mantener durante el periodo de vigencia del beneficio, y cuya actividad económica principal consista en el desarrollo de actividades industriales, agropecuarias, comerciales, turísticas o de salud".

Que de acuerdo con el artículo 147 de la Ley 2010 de 2019, el presente Decreto tiene por objetivo reglamentar la aplicación del régimen especial en materia tributaria -ZESE para las actividades turísticas o de salud en las Zona Económica y Social Especial -ZESE

Que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE en el oficio 20201510185741 de julio 27 de 2020, expone que:

"Las actividades turísticas son representadas desde el sector servicios por su naturaleza misma, en este sentido, existen varias actividades conexas a este subsector como son las actividades de Alojamiento, Agencias de viaje, Operadores turísticos, Transporte, Entretenimiento, Restaurantes, Operadores de eventos y Congresos, por mencionar algunas de ellas. Estas actividades económicas están relacionadas con varias divisiones de la Clasificación CIIU Rev. 4 A.C. debido a la variedad de servicios que adquieren los turistas dentro de sus itinerarios de viaje o planes turísticos, lo anterior teniendo en cuenta que se considera turismo cuanto las personas salen de su entorno habitual pernoctando en un lugar diferente a su residencia, convirtiéndose en visitante del destino a donde se dirige por diferentes motivaciones. A continuación se relacionan las actividades conexas al turismo:

(...)

Los servicios de salud abarcan una amplia gama de actividades, desde servicios de salud debidamente habilitados, a través de atención hospitalaria, ambulatoria o domiciliaria, que involucran servicios de salud de tipo curativo, de diagnóstico, de prevención y de rehabilitación a corto y a largo plazo que contienen un componente importante de supervisión o vigilancia directa de médicos titulados. También incluye actividades de atención odontológica de carácter general o especializado, y actividades de atención de salud que no realizan hospitales ni médicos, sino profesionales paramédicos legalmente facultados para tratar a pacientes. Igualmente se contemplan una combinación de servicios de atención en salud y de servicios sociales, en que la atención en salud es el componente más importante y consiste principalmente en servicios asistenciales o de enfermería a pacientes internos por periodos largos. Incluyen las residencias de la tercera edad y residencias de convalecencia, centros de reposo, los establecimientos de rehabilitación para retraso mental y los centros de rehabilitación para fármaco-dependencia y alcoholismo. Finalmente también hacen parte los servicios de asistencia social directa a los beneficiarios como servicios a personas de la tercera edad o personas con discapacidad.

Continuación del Decreto “Por el cual se reglamenta el artículo 268 de la Ley 1955 de 2019 modificado por el artículo 147 de la Ley 2010 de 2019 y se modifica y adiciona la Sección 2 del Capítulo 23 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016”.

Se encuentran relacionadas en la sección Q de la CIIU 4 A.C. 2020, en la División 86 – Actividades de atención de la salud humana y División 87 – Actividades de atención residencial medicalizada.

Comprende la prestación de servicios de salud debidamente habilitados, a través de atención hospitalaria, ambulatoria o domiciliaria, involucrando servicios de salud de tipo curativo, de diagnóstico, de prevención y de rehabilitación a corto y a largo plazo que contienen un componente importante de supervisión o vigilancia directa de médicos titulados.

También incluye actividades de atención odontológica de tipo general o especializado y actividades de atención de salud que no realizan hospitales ni médicos, sino profesionales paramédicos legalmente facultados para tratar pacientes.

(...)”

Que se requiere establecer en la presente reglamentación para la aplicación del régimen especial en materia tributaria ZESE, el alcance de la clasificación de las actividades de servicios turísticos y de servicios de salud, conforme lo conceptuado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas -DANE.

Que en cumplimiento de los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011 y de lo dispuesto por el Decreto Único 1081 de 2015, modificado por el Decreto 270 de 2017, el proyecto de decreto fue publicado en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Modificación de los numerales 3, 5, 6 y 7 del artículo 1.2.1.23.2.1. de la Sección 2 del Capítulo 23 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria. Modifíquense los numerales 3, 5, 6 y 7 del artículo 1.2.1.23.2.1 de la Sección 2 del Capítulo 23 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, así:

“3. Actividades económicas principales. Las actividades económicas principales de los contribuyentes del régimen especial en materia tributaria -ZESE, comprenden las actividades industriales, agropecuarias, comerciales, turísticas o de salud desarrolladas dentro del territorio de la ZESE que le generan al contribuyente del impuesto sobre la renta la mayor cantidad de ingresos en el periodo gravable.

5. Empleo directo generado: El empleo directo generado es aquel que se genera cuando la sociedad beneficiaria del régimen especial en materia tributaria -ZESE, de que trata el artículo 268 de la Ley 1955 de 2019 y la presente Sección, vincula personal contratado directamente y por tiempo completo a través de contratos

Continuación del Decreto “Por el cual se reglamenta el artículo 268 de la Ley 1955 de 2019 modificado por el artículo 147 de la Ley 2010 de 2019 y se modifica y adiciona la Sección 2 del Capítulo 23 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016”.

laborales celebrados conforme con las normas legales vigentes que rigen la materia.

El empleo directo deberá estar relacionado con la actividad económica principal de la sociedad beneficiaria del régimen especial en materia tributaria, que consista en el desarrollo de las actividades industriales, agropecuarias, comerciales, turísticas o de salud, dentro del territorio de la ZESE.

- 6. Aumento del empleo directo generado:** El aumento del empleo directo generado corresponde al aumento del quince por ciento (15%) del empleo directo generado, tomando como base el promedio mensual del número de trabajadores vinculados durante los dos (2) últimos años gravables anteriores al año fiscal en que inicie la aplicación de la tarifa diferencial del impuesto sobre la renta del régimen especial en materia tributaria -ZESE, que en ningún caso podrá ser inferior a dos (2) empleos directos. El número de trabajadores a incrementar se adicionarán al promedio del último mes del año gravable anterior al año fiscal en que inicie la aplicación la tarifa diferencial.
- 7. Aumento del empleo directo generado en las sociedades que al momento de aplicar el régimen especial en materia tributaria – ZESE, tengan un periodo inferior a dos (2) años de constituidas.** El aumento del empleo directo generado en las sociedades que al momento de aplicar el régimen especial en materia tributaria – ZESE tengan menos de dos (2) años de constituidas, corresponde al aumento del quince por ciento (15%) del empleo directo generado tomando como base el promedio mensual de los trabajadores vinculados desde su constitución y en ningún caso podrá ser inferior a dos (2) empleos directos. El número de trabajadores a incrementar se adicionarán al promedio del último mes del año gravable de su constitución”.

Artículo 2. Modificación del inciso 1 y adición de los numerales 4 y 5 al artículo 1.2.1.23.2.2. de la Sección 2 del Capítulo 23 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria. Modifíquese el inciso 1 y adiciónese los numerales 4 y 5 al artículo 1.2.1.23.2.2. de la Sección 2 del Capítulo 23 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, así:

“Artículo 1.2.1.23.2.2. Desarrollo de la actividad económica principal y secundaria. Para efectos de la aplicación del artículo 268 de la Ley 1955 de 2019, se entiende que el contribuyente desarrolla las actividades económicas principales en el territorio de la ZESE, que incluye los territorios de las ciudades capitales a las que se extiende dicho tratamiento, cuando la mayor cantidad de sus ingresos provienen del desarrollo de actividades industriales, agropecuarias, comerciales, turísticas o de salud y las actividades secundarias se desarrollan de conformidad con los numerales 3 y 4 del artículo 1.2.1.23.2.1. de este Decreto.

(...)

- 4. Actividades turísticas.** Son actividades turísticas las ejercidas por los prestadores de servicios turísticos, quienes deben estar inscritos y mantener vigente y

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta el artículo 268 de la Ley 1955 de 2019 modificado por el artículo 147 de la Ley 2010 de 2019 y se modifica y adiciona la Sección 2 del Capítulo 23 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016".

actualizado el Registro Nacional de Turismo, conforme con la normatividad vigente, especialmente el artículo 62 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 145 del Decreto Ley 2106 de 2019, y la prestación del servicio turístico se realice dentro de la ZESE.

La actividad turista mencionada en el inciso anterior, debe corresponder a alguna de la siguiente Clasificación Industrial Internacional Uniforme del Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE, en su cuarta revisión, adoptada mediante Resolución 139 de 2012, por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, o la que la modifique, adicione o sustituya, así:

DESCRIPCION ACTIVIDAD ECONÓMICA	Código CIU
Alojamiento en hoteles	5511
Alojamiento en apartahoteles	5512
Alojamiento en centros vacacionales	5513
Alojamiento rural	5514
Otros tipos de alojamientos para visitantes	5519
Actividades de zonas de camping	5520
Agencias de viaje	7911
Operadores turísticos	7912
Servicios de reserva	7990
Transporte	4921, 5011, 5111, 5112
Entretenimiento	9002, 9003, 9004, 9005, 9006, 9007 y 9008
Restaurantes	5611, 5612, 5613
Catering	5621. 5629
Bares	5630
Operadores de eventos y congresos	8230

- 5. Actividades de salud.** Son actividades de salud aquellas que son ejercidas por los sujetos debidamente habilitados por la entidad competente, que se presten dentro de la ZESE y se encuentren comprendidas en la Sección Q de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme del Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE, en su cuarta revisión, adoptada mediante Resolución 139 de 2012, por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, o la que la modifique, adicione o sustituya, así:

DESCRIPCION ACTIVIDAD ECONÓMICA	Código CIU
Actividad de hospitales y clínicas con internación	8610
Actividades de la práctica médica, sin internación	8621
Actividades de la práctica odontológico	8622
Actividades de apoyo diagnóstico	8691
Actividades de apoyo terapéutico	8692

Continuación del Decreto “Por el cual se reglamenta el artículo 268 de la Ley 1955 de 2019 modificado por el artículo 147 de la Ley 2010 de 2019 y se modifica y adiciona la Sección 2 del Capítulo 23 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016”.

DESCRIPCION ACTIVIDAD ECONÓMICA	Código CIU
Otras actividades de atención de la salud humana	8699
Actividades de atención residencial medicalizada de tipo general	8710
Actividades de atención residencia, para el cuidado de pacientes con retardo mental, enfermedad mental y consumo de sustancias psicoactivas	8720
Actividades de atención en institución para el cuidado de personas mayores y/o discapacitadas	8730
Otras actividades de atención en instituciones con alojamiento	8790

“

Artículo 4. Adición del párrafo al artículo 1.2.1.23.2.6. de la Sección 2 del Capítulo 23 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria: Adiciónese el párrafo al artículo 1.2.1.23.2.6. de la Sección 2 del Capítulo 23 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, así:

“**Parágrafo.** Cuando las sociedades comerciales contribuyentes del régimen de tributación ZESE, no se hayan inscrito o actualizado el Registro Único Tributario -RUT como contribuyentes del régimen de tributación ZESE, porque no se encontraba habilitado el sistema informático de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, el agente retenedor deberá reintegrarle a las respectivas sociedades comerciales la retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta practicadas sobre los ingresos de las actividades industriales, agropecuarias, comerciales, turísticas o de salud, por el procedimiento establecido en el artículo 1.2.4.16. de este Decreto.

Las sociedades comerciales deberán inscribirse o actualizar el Registro Único Tributario -RUT como contribuyentes del régimen de tributación ZESE, a partir de los treinta (30) días siguientes a la expedición del presente Decreto, y la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN deberá tener habilitado el sistema informático para que los contribuyentes puedan cumplir con la presente obligación.”

Artículo 5. Modificación del numeral 5 del artículo 1.2.1.23.2.8. de la Sección 2 del Capítulo 23 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria. Modifíquese el numeral 5 del artículo 1.2.1.23.2.8. de la Sección 2 del Capítulo 23 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, así:

“**5.** Las sociedades desarrollen una actividad económica principal diferente a las actividades industriales, agropecuarias, comerciales, turísticas o de salud definidas en la presente sección.”

Continuación del Decreto “*Por el cual se reglamenta el artículo 268 de la Ley 1955 de 2019 modificado por el artículo 147 de la Ley 2010 de 2019 y se modifica y adiciona la Sección 2 del Capítulo 23 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016*”.

Artículo 6. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial y modifica los numerales 3, 5, 6 y 7 del artículo 1.2.1.23.2.1., el inciso 1, del artículo 1.2.1.23.2.2., adiciona los numerales 4 y 5 al artículo 1.2.1.23.2.2., el párrafo al artículo 1.2.1.23.2.6. y modifica el numeral 5 del artículo 1.2.1.23.2.8, de la Sección 2 del Capítulo 23 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C.

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

JOSE MANUEL RESTREPO ABONDANO



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Entidad originadora:	Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Unidad Administrativa Especial Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.
Fecha (dd/mm/aa):	<i>Indique la fecha en que se presenta a Secretaría Jurídica de Presidencia</i>
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por el cual se reglamenta el artículo 268 de la Ley 1955 de 2019 modificado por el artículo 147 de la Ley 2010 de 2019 y se modifica y adiciona la Sección 2 del Capítulo 23 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016.
<p>El legislador estableció en el artículo 268 de la Ley 1955 de 2019, un régimen tributario para las Zonas Económicas y Sociales Especiales -ZESE aplicable en los departamentos de La Guajira, Norte de Santander, Arauca, y aquellas ciudades capitales cuyos índices de desempleo durante los cinco (5) últimos años anteriores a la expedición de la Ley hayan sido superiores al 14%, con el fin de atraer inversión nacional y extranjera y así contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de su población y la generación de empleo.</p> <p>Este régimen es aplicable a las sociedades comerciales que demuestren un aumento del 15% del empleo directo generado, y otorga una tarifa del impuesto sobre la renta a los beneficiarios del 0% durante los primeros cinco (5) años contados a partir de la constitución de la sociedad, y del 50% de la tarifa general para los siguientes cinco (5) años.</p> <p>La ley estableció que las sociedades beneficiarias del régimen debían realizar como actividades económicas principales aquellas que consistieran en el desarrollo de actividades industriales, agropecuarias o comerciales.</p> <p>En razón a la mencionada disposición legal, el Gobierno nacional había expedido el Decreto 2112 del 24 de noviembre de 2019, el cual reglamentó el artículo 268 de la Ley 1955 de 2019, adicionando la Sección 2 al Capítulo 23 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.</p> <p>Posteriormente, el legislador expidió la Ley 2010 de 2019 por medio de la cual se adoptaron normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, cuyo artículo 147 modificó el inciso segundo del artículo 268 de la Ley 1955 de 2019 incluyendo las actividades turísticas o de salud como actividades económicas principales procedentes para ser una sociedad beneficiaria del régimen de tributación especial ZESE.</p> <p>Por lo tanto, con la modificación efectuada por el artículo 147 de la Ley 2010 de 2019 al artículo 268 de la Ley 1955 de 2019 se requiere modificar y adicionar a la Sección 2 al Capítulo 23 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para incorporar los cambios introducidos por la norma mencionada.</p> <p>Así, con la finalidad de establecer el alcance de la definición de las actividades turísticas y de salud procedentes para pertenecer al régimen de tributación especial ZESE, se consultó al Departamento Nacional de Estadística –DANE sobre la materia.</p> <p>El Departamento Nacional de Estadística –DANE, mediante comunicación respondió, entre otros aspectos, que las actividades turísticas están dentro del sector servicios por su naturaleza misma, existiendo actividades conexas a este subsector, éstas últimas relacionadas con varias divisiones de la Clasificación CIIU Rev. 4</p>	



A.C. En este sentido, en la comunicación mencionada se relacionaron las actividades conexas al turismo, las cuales obedecen a aquellas incorporadas en el proyecto de Decreto.

Acerca de las actividades de salud, indicó el DANE que los servicios de salud abarcan una amplia gama de actividades, las cuales refirió y listó como aquellas relacionadas en la sección Q de la CIIU 4 A.C. 2020, en la División 86 -Actividades de atención de la salud humana y División 87 -Actividades de atención residencial medicalizada. Así, en la comunicación mencionada se relacionaron las actividades allí comprendidas, las cuales obedecen a las incorporadas en el proyecto de Decreto.

Por lo cual, se requiere establecer el alcance de las actividades principales que comprende las turísticas y de salud que pueden desarrollar las sociedades comerciales contribuyentes del régimen especial en materia tributaria -ZESE de que trata el inciso segundo del artículo 268 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 147 de la Ley 2010 de 2019.

1. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Este proyecto de decreto se circunscribe en su ámbito de aplicación a las sociedades comerciales existentes y las que se constituyan en las zonas económicas y sociales especiales -ZESE que se acojan en el término establecido por el artículo 268 de la Ley 1955 de 2019, cuya tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios corresponde a la establecida en el inciso cuarto del precitado artículo 268.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El proyecto de decreto es viable, pues no contraviene disposición de rango constitucional ni legal y se expide en virtud de las facultades otorgadas al Presidente de la República

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El Congreso de la República expidió la Ley 1955 de 2019, por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” la cual rige a partir de su publicación, efectuada el 25 de mayo 2019 y, con posterioridad a ello, expidió la Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptaron normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, en la cual se modificó el inciso segundo del artículo 268 de la Ley 1955 de 2019. Por lo tanto, la norma a reglamentar es una norma vigente que requiere ser desarrollada por el Gobierno nacional.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El proyecto de decreto modifica los numerales 3, 5, 6 y 7 del artículo 1.2.1.23.2.1., adiciona los numerales 4 y 5 del 1.2.1.23.2.2., adiciona el párrafo al artículo 1.2.1.23.2.6. y modifica el numeral 5 del artículo 1.2.1.23.2.8, de la Sección 2 del Capítulo 23 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)



No aplica.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No aplica.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

El impacto económico, fue analizado e incorporado en la exposición de motivos del proyecto de ley 227 de 2019 para el Senado y 278 de 2019 para la Cámara de Representantes cuando fue radicado. En consecuencia, por efecto de las modificaciones que trajo la Ley 2010 de 2019, al modificar el artículo 268 de la Ley 1955 del 2019, e incluir nuevas actividades económicas generará un menor recaudo del impuesto sobre la renta de los contribuyentes del impuesto sobre la renta por los contribuyentes que opten por este incentivo tributario

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No aplica.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

Con la expedición de este decreto no se genera impacto medioambiental sobre el patrimonio cultural de la Nación, razón por la cual no aplica este criterio.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

Mediante oficio 100202208-0458 del 30 de junio de 2020, la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, le solicito al Departamento Nacional de Estadística -DANE concepto, entre otros, sobre la definición y actividades económicas que hacen parte de las actividades turísticas y de salud.

Mediante oficio de radicado No.20201510185741 del 27 de Julio de 2020 el Departamento Nacional de Estadística –DANE, dio respuesta a la solicitud mencionada anteriormente la cual es el sustento del proyecto presentado.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria
(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)

X

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

(Marque con una x)



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

<i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	X
Otro Oficio de radicado No.20201510185741 del 27 de Julio de 2020 del Departamento Nacional de Estadística –DANE	X

Aprobó:

LILIANA ANDREA FORERO GOMEZ

Directora de Gestión Jurídica

Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN

ANDREA CATALINA LASSO RUALES

Asesora Jurídica. Despacho del ministro

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Nombre y firma del (los) servidor(es) público(s) responsables en la entidad cabeza del sector administrativo que lidera el proyecto normativo

Proyectó: Luis Adelmo Plaza guamanga / Judy M. Céspedes Q.